

Auto Criminales

Que sigue Tenorimo Oguen

Seguir Contra

Un negro nombrado Ten

min, Por heridas

Ante

La Just. ^o ^o ^o

o no Pub. ^{co}
C. Pub.

Edno Lumbrenas

CA-502

105 197

400 206

F. 20 et usatule)

SEIS REALES
UN REAL

SELO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En mi no Oquondégu Negro libro como mejor pro
ceda vno paráco ante Vno y me querello u
vil y cummalm contra Fernan Negro Esclavo
y conora vullugen Barbara Negra Esclava de
Marquesa de Galanis p^a las heroyas q me harase
rido p q^a V remova mandantes imponen las penas
condignas al vicio perpetrado y reprimido el hecho q
justifica mi accion Dize q el dia quinze de Mayo
ore quatro y cinco de Mayo cobrasele diez p
a Fernan q le habia pronado los rrimos q vende
aquella manana le pedi me llevo ximultos; seg
me desonrento h q para vnde vullugen me
provoco preguntandome que Platamcelltra su
Morido y conecotandole q diez p Romanos ad
mady elavado Fernan q esclavo de cuerpo
cruado de espaldas Ma muger me vio vna

punalada sobre la Terulla seg mehalto: enien
muyz vintoz como aparece vella Certifica
cion q en ditta forma presento del Poder
q me daime.

Este es el hecho: el Dño. presento gra
ves publicas e severas penas p los delinq
oena Clase q proceden con plena libertad
y Animo como Termino q entubo astando
evendulle exora como enpreparacion de
hexime: cuius hecho: conue llamarme su
dnyca p darme acutrento Nella la dñada
da, acedida q confabulacion y meditacion amon
la infamia y p q no queve en cargo: expe
ciam q su renque non muere ex pceditio
el homicidio procediendo el dñio sumario q
conexpono =

A Dño. pido y sup q habiendo p presentada la
Certificacion y por admittida la dñexella
semea mandan dñacion sumaria Informa
cion altener. Debe exento y dada ena p
de bante horas mandam q p dñion yerr
bango. contra la dñca y biong dños deoz
q puenoz en Captura y tomados sus conse
noner pobleto. acusaroz en forma y pias



7

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
 Excelemo ochenta y tres. Era p. p. de
 formad. presento p. tgo. a Antonio Angulo
 Negro carabali esclavo de. Bernardino Ma-
 sano Clerigo q. vive calle de San, xq. veiti Tu-
 ram. q. hizo p. Dios nro. Sr. y una Señal de
 Cruz segun dno. bays cargo oficio de vir. de
 y preoumado al tenor de la querrela. Sicco, que
 aora un mes poco mas o menos, dia Lunes
 y ahorar de las quatro a cinco de la tarde
 pasando el tpo. por la Puerta de la Pampilla
 le llamo el quecellame q. era ba alli, y le com-
 bidu un quecella. Que como creubiese puet.
 el Negro Ermin q. era esposa, le torpido
 aldes. Erminno, q. era le debia diez p. y q.
 no queria pagara lo. Que apoco se retiraron
 todos y dirigiéronse y. al Rancho de Sta. Pampi-
 lla, e inmenaron en el de Santa N. quedand-
 se el tpo. parado a la puerta del de Santa
 Rosa, hablando con ella. Qui repentinam-
 m. vio de aquel salir a Erminno el que
 viene herido en la venilla, ya Ermin en
 carnera. Demos q. como era era medio

ff

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

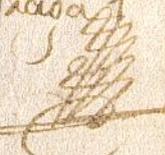
Fallido cayó en el suelo, donde el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
 asió aquel exero, q. no nego, y confesaba
 Gerónimo, es pidiendo q. me habia
 dad aquella herida ala mala. Que dho.
 Gerónimo se ha estado curando de ella en el
 hospital del Excmo. Sr. D. Juan de los Rios. Que esto es la
 dho. de mi Sr. D. Juan de los Rios. q. leida era de la
 ley q. se dio en la dho. de la dho. de la dho.
 de la Ley q. se dio en la dho. de la dho. de la dho.
 nos. Que es de la dho. de la dho. de la dho.
 nos. Nos firmo p. no tener en cuenta dho. fecho.

Amem

D. Juan de los Rios
 Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
 Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Cumpliendo con lo mandado en el preced.
 decreto en q. se pide en el dho. de la dho.
 rior Excmo. Sr. D. Juan de los Rios q. hoy
 dia de la dho. vi y reconozco a Gerónimo
 Oquendo que allan una cicatriz, quando
 decir una herida, quando cicatrizada.

4
Certifico io el infrascripto Sixusano Latino. Este el Protono-
dicato. como actualmente me halló Curando a Seronimo Acordel. de
una herida en la parte Superior de la Segunda Costilla Verdadera
echada con cuchillo, qe. ano havia echo. el dho instrumento Verdadera
sobre la costilla, huviera sido una herida penetrante y por consequen-
cia mortal. Oy en el dia. esta Comienzo la curacion sin novedad pero
aseguro. uno dho sintoma que puede sobrevener en el que pudiera ha-
ver mala consecuencia. por esto mismo estoi gobernando al enfermo
en una Dieta muy Rigorosa y prontamente aquellas Verdades conduci-
tes para purificar y diluir la mala Cru sangre. es quando puedo
impartir y para que coste Voi esta en Lima. Dize 24 de Mayo 1763.

B. Hipolito. Lizasoaga


4

Dillo. D. Juan. Losas J. en cuqua
sto olo de Clara suon de la exi
do q' le diere a Geronimo de
quindize de julio que el dia
quince del mes pasado Cobran
to. a Geronimo al queros reales
q' me debia me pago. siete pesos
bolbio entonces Geronimo que puso
a cobra un Negro nonbrado Fran
is. Teones diez pesos y el negro
Le Comeso amattaca de potobri
y el dicho Geronimo uso de pau
densia y lo tinco bita la ocasion
estorusedio poralamoñera Cu
porta Toade que bolbio sumuega
de dicho Negro Fernan caemoca
Lagorgono que entonse fue Cu
el dicho Negro tubo ocasion de

abercuido a Genonimo Honoma
ate entos ay. peso Lo q. de la
una mujer q. Tobaalli Secon
q. la mujer de dicho Genonimo
Toba Causa de todo lo q. se
y por ser venido lo que de.
Claro Lo q. manifiesto de Rob
de 1787. Don Juan
No. 1. No. 2.

3

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

En la Carta ~~intercedida~~ p. Gerónimo Oquinde
qu^o contra Camilo Canone & Sre. una herid
du q. este leido en la Villa el año proximo
y mudo se q. le halla enmendado quan de am
dad, y de curyo kontin. p. haerle venesficio pro
vota exultar, con tal alidid se q. le satisfara
sus cosas y curacion. q. se han tirado con equi
dad y acendrem a Herma y sinca p. de curacion
era p. de am Amro q. con Monocim. de la cur
ra y tirado me avian p. su resolusio. Lima
y 10. de 1844. -

Jalisco

En real.

Presenta un Proceso Criminal con una P^{ra} y p^{ra} q^{da} en vista de todo va libre p^{ra} la Sup. de la g^{ra} extema



SELO TERCERO, VII RE. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

[Handwritten signature]

Lima y Abril 22. de 1784.

Como Señor

Rematare al. Jeronimo Oquendegui, puesto a los pies de V. C. con su mayor rendimiento dice: que p^{ra} el mes de octubre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y tres, vino gravem^{te} almingre jur^a suplicante un negro nombrado Jexman, esclavo de d^{no} Cristobal Fran^{co} Rodriguez, Director de las Provisiones General de Temporalidades. Para que se procediera al castigo de este delinquent, interpuso el sup^{te} libarvo de d^{no} Cristobal Fran^{co} Rodriguez, Director de las Provisiones General de Temporalidades. Para que se procediera al castigo de este delinquent, interpuso el sup^{te} libarvo de d^{no} Cristobal Fran^{co} Rodriguez, Director de las Provisiones General de Temporalidades. Para que se procediera al castigo de este delinquent, interpuso el sup^{te} libarvo de d^{no} Cristobal Fran^{co} Rodriguez, Director de las Provisiones General de Temporalidades.

Suplicante la correspondiente querrela ante el Alc^e Ordinario d^{no} Fran^{co} Canaryud; y producida la Sumaria, aung^o no se libio en su virtud el correspondiente mandamiento, fue aprehendido el reo p^{ra} via de providencia, y puesto en la Pr^{ta} Carcel de la Ciudad, se le puso en libertad, quedandose la causa sin su debido curso como lo pexuade el Proceso, que con la debida solemnidad presento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Conociendo el Suplicante los resposos que protesian al delinquent, y especialmente el de

dicho d.ⁿ Cristobal su amo, por lo q.^e havia
quedado impune del atroz crimen de otra
cruel puñalada, que le dio à un negro no
brado, Manuel Antonio à quien puso en los
últimos terminos de la vida, se vio el sup.
plicantte en necesidad de convenir en q.^e las
se le pagasen setenta, y cinco p.^s p.^r lo
gasto de su curacion, y la carencia de
un formal en cuya virtud el Alcalde Or
dinario d.ⁿ Andres de Talaran expidió la
providencia que presento con la misma so
lemnidad; pero aunque con ella ocurrio el
suplicante al referido d.ⁿ Cristobal Rodriguez
no ha suscitado efecto alguno exarandose à la
paga este amo, aun conociendo la justicia
del Suplicante, y la criminalidad del refe
rido Ferrn, su esclavo. En este conflicto, y
en el de recelar juram.^{te} que este no repita
sus injurias maltratando al Suplicante con
la satisfacion de que no se le hà de castigar
no puede menos, que ocurran ala Superiori
dad de V.C. à fin de que se sirba expedir
aquella providencia que estimare mas justa
p.^r la q.^e el Suplicante no solo lo que ponce
à cubierto de los daños que le amenazaban, sino

er tambien cubriose, y reponerse de todo

los ganos, danos, y perjuicia, que se le han

inferido; en cuya atencion, y haciendo la

representacion mas rendida, y combeniente

que A.N.C. pida, y suplica, que habiendo p.^o presentado el

proceso, y la ultima providencia expedida p.^o el

Alcalde Ordinario d.^o Andres de

Lalazar, se sirva en Supremacia de librar

aquella q.^{ta} lleba pedida, y fuere conforme a

Justicia la q.^{ta} pide, y expena conveguir a la

Grandera de V. Ex.^{ta}

en nombramiento de quemados

En la Ciudad de los Reyes del Peru en

veinte y nueve de Abril de mil seiscientos ochenta y

quatro: El Sr. D.^o Andres Juan.^o Maldonado, y Sala-

zar, Cap.^o del Reg.^o de la Nobleria de esta Ciudad, Alc.^o

Ord.^o de ella, y su Auxiliador p.^o de V. Ex.^{ta} tubo p.^o recibido

el sup.^o decaeso de V. Ex.^{ta} y en atencion a que las ac-

ciones civiles, y Criminales estan transigidas, y ob-

liga el pago de la cantidad de su importancia manda

dar traslado al año del negro feamir. A vi lo proveyo,

y firmo con parecer del Sr. D.^o Cayetano Belon,

Abogado de esta R.^o Audiencia, y Obrero de esta Ciudad

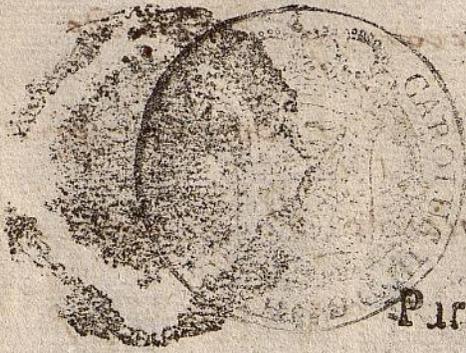
En la Ciudad de los Reyes del Peru en

Salazar
Andres
Jose Aniceto Canosa
En. No p. lo
En. No p. lo
En. No p. lo

en la Ciudad



tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

a los Reyes del Perú en años de María
de mil setecientos ochenta y quatro años
Yo el escribano, notifique, e haviendo
el decreto de la bta de don Excmo Sr
Fran.º Rodríguez Director Gual de
Temporalidades en mi pedronia de
y doy fe.

Josef Arias de Cansosa

Vertical scribbles and signatures on the right side of the page.

Faint handwritten text at the bottom left corner, possibly a date or reference.



SELO TERCEÑO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OVAERO. I
OCHENTA Y CINCO.

Yo el Rey en los autos criminales, q.

Staga rele raver he seguido contra Fernan, negro esclavo de d. Chirico-
segundo al bal Francisco Rodriguez por la cruel herida q. me

infirio en el pecho y lo demas deducido digo: Que haviendo expuesto en el Superior Gobierno que el delinq.

se hallaba sin castigo, y que aquella cantidad en que

se enumeran los gastos de mi curacion con lo demas que refiere el papel de f. de sumo S. Co. de remita

Alm el expediente para que le librasse aquellas pro-
videncias, que fueren de justicia, y en su virtud se

ha mandado dar traslado al Arno el que de facto se le notifico en persona.

Aunque por esta Providencia esperaba se verificasse la entrega, y satisfacion de

la cantidad contenida en el indicado papel, se reconoce, que el Arno solo trata de cumplir mi Justicia satisfecho a mi miseria, y rebentado a

la Autoridad, y recomendaciones de su persona. La

notificacion se le hizo el dia cinco del presente mes, y en el tiempo que ha mediado no ha ver-

ponido, ni dicho cosa alguna. Asi parece de su

ticia, que atendida la rebeldia del amo, que desde
luego le acuso y temeroso consideracion a la
calidad del referido papel, se sinta Vmo li-
brar a quella providencia, que correspondi-
a fin que con el dia se espiera, y entregue la can-
tida, en que se estimaron aquellos ganos, y q.
no executandolo sea restituido el reo a la carce-
lenia para que se siga la causa por sus debi-
dos terminos, subiendo para ello el auto que se
proveyere de bastante mandamiento por tan-
to.

A Vmo pido, y suplico q. en consideracion de lo co-
puesto, y rebeldia del amo se sirva mandaa-
como llevo expuesto por sea de Novicia, q.
exento de la justificacion de Vmo con costas

Donnimo Caceres de

[Large decorative flourish]

En la Ciudad de los Reyes del Reyno
en trece de Mayo de mil setecientos e
ochenta y quatro a. ante el Sr. D. Andres
Juan de Maldonado y Salazar Alcalde
en ella y susynd. p. su m. reprie

seno esta peticion

Y vista p. su m. mando se le notifi-
que o haga rava p. segundo a D. Chaint
val fran. ca. Rodriguez el Decreto de fan
lo proveyo y firmo con parecer del D.
D. Cayetano Belon Abay. de esta m.
Aud. y Asson de esta Ciu. —

Salaraz

Antemio
Josef Anizeto Cansosa
Car. no. Co. de Cans

Cundina y enayo catorce de mil osetecientos ochenta
y quatro a. 70 el Car. no. 1. hizo saber el Decreto q. ante
cede a D. Universal Juan. Co. Rodrig. Director
Gral. de Temp. en su persona doy fe.

Josef Anizeto Cansosa

7
Teniendo con mi ultimo escrito, parece que no conser- sideracion a lo pondria (hablando devidamente) conforme al se espiera en la Providencia de este estado, y naturaleza de la causa, y estando exponiendo su la ultima cedula de su Magestad expedida merced q^{ta} se convinieron y en punto de rebeldia: a que tambien concu- transaron las partes con la ca. xxi, que tomada la materia con respecto lidad de esta causa, y a un corta entidad, no permite las dilacio- gastos de la causa nes, y tramitar de un Juicio: con todo no ha yante, y con res- se novedad, exigiendo que d.^{no} Christobal pango de haver Francisco en el ejercicio, honor, y cin- senorificado p.^{ta} p^{ta}mea y de circunstancias de su persona exhibiere q^{do} el auto de de prompto a quella cantidad, principal m.^{te} no ha tenido cumplimiento quando no ay merito de Justicia pa- rituzase el esclavo ala ra. reintire su pago. Pero viendo a honra casseleria. que todas estas providencias se fueran donde se man- tenga hasta que con la dilacion se me añaden gastos, nuevo orden de este Juygado y perjuicios: Y lo que es mas d.^{no} Fran.^{co} y requiera para althmo p.^{ta} q^{ta} se manifiesta inmoderante a las Provi- en el acto de la denuncias de este Juygado: Ocurro a dilig.^a expiva la cantidad de setenta y sin- co p.^{ta} con aper- se bim.^{to} de q.^{no} se vinba expedir a quella que estima executandolo de mar justa, y que ponga fin a se prozeder a ato do lo q^{ta} halla uyan y conser- Este negocio, protestando lo combeni- pond a p.^{ta} d.^{no}







En real.

SELLO TERCERO. VII REAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.



PARA LOS AÑOS DE 1784 Y 1785

su Mag^d dijo q^e teniendo consideracion a lo q^e
se expresa en la provid^a de / C exponiendo su merced
q^e se convinieron y transaron las partes con la cali-
dad de satisfacer los costos y gastos de la curacion del
Averellante y con respecto a q^e sin embargo de haver
se notificado por primero y segundo el Auto de /
no ha tenido cumpl^{to} restituir el Esclavo a la Casa de
donde se mantenga hasta nuevo orden de este Turg^{do} y
se requiera al Amo p^a q^e en el acto de la diligencia
exhibir la cant^a de setenta y cinco p^{rs} con aprehensim^{to}.
de q^e no executandolo se procedera a todo lo q^e haya
lugar y corresponda p^o dio asi lo proveyo y firmo
con parecer del D^o D^o Mariano Carrillo Abogado de
esta N^o Aud^a y tesorero de esta Ciudad

Jalaran

Antemi
Josef Anzieto Carrasosa
Consejero de Casa

En la Ciu^d de los Reyes del Peru en veinte y cinco
de Julio de mil setecientos ochenta y quatro a.
Yo el C^o no notifique e hice saber el Dec^{to} q^e ante
cede a D^o Christoval Juan^{co} Rodriguez Director
de Temp^o en su persona de q^e doy fe

Josef Anzieto Carrasosa
Consejero de Casa



QUARTILLO

13
SELLO CUARTO, VII QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

En un Terreno negro, como mas haya lugar de dño. parencia
ante V. y dño. que a principios de este año se me puso prohi-
bido de vender por orden de V. a consecuencia de cierta
Lira que el año pasado tube con Leonimo Oquendegui un
mismo negro, y viendo corrido algunos meses de prision
se continuo este a devolucion de la accion criminal que
travia propuesto, intentando se satisficieren los dan-
os que apuntó que se tramitaron en Setenta y cinco,
creyendo que D.º Christoval Rodriguez mi Amo los
satisficiera.

En cuyo estado de la miserable constitucion en
que me hallo reducido a total miseria, y ofusca, can-
gado de enfermedades talado con dos furtoles, llevo de
años que pasan de ochenta, padeciendo indubiables indigenias
portado en cama, y comido de piojos: La Comiseracion de
V. se acordó darme libertad. Ahora un mes inventien
do Leonimo en perseguirme mas odio, y fengamia que
los intereses que de mi puede sacar, sobrio el dño Leonimo
inpiamente atropellando los fueros de la Charidad a
ponerme en prision solo q̄ que mi amo escusa sa-
tisfacerte la cantidad expresada en lo que no tengo

La menor culpabilidad, expresando q me tiene
traslado de abandonado muchos años q inutil tiempo irreparable
estas dilig. y enfermo.

al doctor gr. En estos terminos, y mediante a las peticiones
respuesta q se suscribo, y aver conzantes estos hechos q
presiram. No ignora suuro a justificacion para que precedi
dentro de endo certificacion del Alcaide el. no de la Causa, y del
segundo dia de Caxupano de Caraveler se diria. Remite me cum Hosp. pi
conapearsebi tal para que alli acabe los pocos dias q me restan
m. y dando de vida con mis padecimientos, y p. conseguirlo.
fian. Hosp. pido, y sup. q precediendo las diligencias citadas
sa del haz se diria mandan hacer segun, y como ello pedido
paresea al Hosp. de S. en ju. a. y caridad q espero.

frantolome
p. su curacion

termin terroros

Decretos Juren y declaren los Comendados con re
conocim. ⁴⁰ certifiando el presente est. con
citacion: y fho. Tratado de Lima y M
lio quince, año de mil et ochenta y
quatro. —

Salazar

Antemi
Josef Anzoto varsoza
Cr. no p. Co. Carr.

Citacion
En Lima y Tula diez y siete de mil setecientos o
ta y quatro a. Jo el Cr. cite p. lo conten. en
Dec. de arriba a **C**eronimo Oquendegu

Negro libre en su persona doy fe

Saxosoz

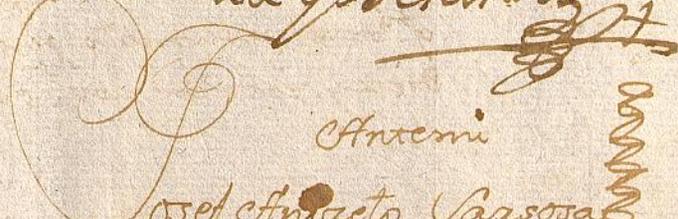
11

Declaro

El año de mil y seiscientos y noventa y tres
el día de San Juan Bautista
de la villa de Pavia
de la provincia de Sicilia
de la Real Audiencia de Valencia

Yo el Cur. no. accubi juram. to
de Mariano Pavia Betanzos q.
lo hizo p. Dios nro s. y una señal
de Cruz segun dno bazo del qual
ofrecio decir verdad y siendo
preguntado conforme al pedim. to
q. antecede declaro con juram. to y
dijo q. vio y reconocio a Fernin Ferrones
Rodríguez Negro esclavo q. se halla preso
en esta R. Audiencia en el q. noto un
tumoresidad en los muslos y en parti-
cular en el de la pierna izquierda q. se
asemejan todos a neurismas p. la pulsa-
cion de. y q. viendo la edad q. le avierte y el
lugar donde se halla q. es sumam. te hume-
do p. estar muy cercana una Arquia con-
be el dec. te q. se halla y q. de alli le venga la
muerte mas prontam. te siendo la verdad
bajo esta juram. to fho enq. se aprimo siendo
leida y la firmo doy fe.

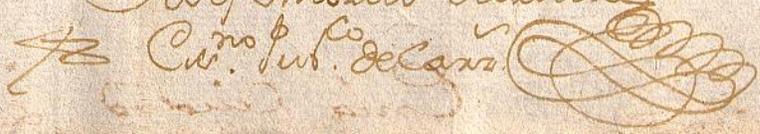
Mariano de Pavia y Betanzos



Antemi

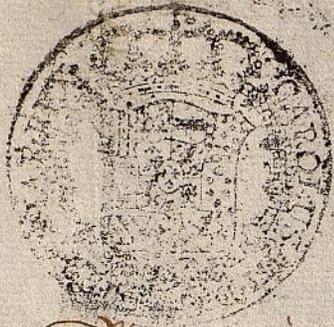
Josef Anselmo Saxosoz

Cur. sub. declaro





Alcarratillo



SEDO QVARTO, VI QVARTO
MILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS, OCHENTA Y QVATRO,
Y OCHENTA Y CINCO

otra.

D. Juan de Villena
Alcaide del a
Carcel de esta
Ciu?

Inconvenienti recibí juram^{to} de D. Fern^{do} Vil-
la Alcaide de la N. Carcel de esta Ciu. q. lo hizo
p. Dios nro S. y siendo preguntado conformes
al pedim^{to} q. antecede: Dijo q. el Negro Fernan-
do Rodrig. es un Negro Anciano q. pasa de setenta
a. segun su aspecto cargado de enfermedades
y baldado pues apenas se puede mover con
un bordon q. en las manos carga continua-
m^{te} siendo la vendad bajo de juram^{to}.
Hizo enq. lo afirma siendo leida y firm^o
mo de q. doy fe.

Fern. Villena

Josef Aniceto Carrasosa
C. no p. Co. de Carz

Certificac.

Certifico y doy fe q. el Negro fernan Rodri-
guez se halla en edad avanzada y p. este mo-
tibo se excusa D. Christoval Rodrig. su Amo
a pagar la contrata q. aparece en ~~el~~ sobre
cuya satisfac. queda la pres. causa, y me ex-
puso verbalm^{te} el civ. en Año q. desde luego esta-
ba pronto a entregar el esclavo en Noxa siendo
q. en el arumpto puedo certificar. Lima y Julio
diez y siete de set. ochenta y quatro

Josef Aniceto Carrasosa

En la Ciudad

de los Reyes del



Un real.

75



SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785
se en veinte y ~~una~~ de Julio de mil setecien-
tos ochenta y quatro años: ~~En~~ el S.^o Estable-
cimiento de Campo D.^o Andres Fran.^{co} Maldonado y Sa-
lazar Alcalde Ordinario de esta Ciu.^d y su Juris-
dicion por su cargo. Vistas las dilig.^{as} de estos au-
tos mando dar traslado al actor quien respon-
da precisa mente dentro de segunda dia con
apercibimiento; y quedando fianza del has-
termin de tres dias, se le pare al hospital de S.^o
Barrolome para su curacion: Asi lo proveyo
mando y firmo conparecer del Don Esteban
Caxillo, Jefe de esta Ciu.^d = Em.^o = Tres = Vale =

Jalaroz

Arzemi.
D. Pedro Lumbrales
su Jefe de esta Ciu.^d

H. 23 =

En la Ciu.^d de los Reyes del Rey en veinte y tres de Julio de
mil setecientos ochenta y quatro y el ^{no} es. hie saber el auto de
fianza a Jeronimo Oquendequi en su persona de oficio

Lumbrales
[Signature]



Un real.

16



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785

Yo Don Juan Oquendoqui en los autos para
 proveer y ^{terminar} ~~terminar~~ q. digo contra Juan de
 Sepeda las ^{del} ~~del~~ esclavo de d. Chantobal Juan
 de la enferme ^{de} ~~de~~ p. la grave herida, q. me infir-
 dad ^{de} ~~de~~ del esclavo no en el pecho, y demas de d. Juan de
 que se refiere ^{de} ~~de~~ hacerse la noviciado tomado el advertido de condenacion
 superior ^{de} ~~de~~ al cargo del reo en la caridad, q. de examina
 por lo p. ^{de} ~~de~~ que como en otros autos, trata opo-
 rios que se ^{de} ~~de~~ de un efectivo cumplimiento, y mediante
 y hecho ^{de} ~~de~~ las prov. expedidas, fue restituido el reo a
 la Calceleara, en la q. se manifiesta, sin que
 ni p. este apremio se halla exhibida p. el
 como la caridad a la condenacion. escribo
 que me intencio es tratar de un pago, y p.
 q. me se efectua, el remedio, q. ofrece el derecho
 es, que el esclavo, que perpetuo el crimen se
 me entregue en masa para ser cubierto,
 tanto a la condenacion advertida, q.
 a lo que montaron las costas causadas

aquella fha, precediendo p.^a ello la respectiva
razon p.^a permito q.^e protesto nombran.

Esta solicitud legal la ex
fuerza el procedim.^{to} al vno, puer q.^{do} se le re
combene al pago, y la Justificas.ⁿ a vna libra
p.^a ello las oportunas diligencias, veros, q.^e el m.
de escusa su cumplimiento en exhibir y en
gan al res, manifestando su allanamiento es
tuden a que con su valor sea yo pagado de lo
que importa el maleficio, como que en defecto
a la satisfacion al vno, el valor del no e
clavo de responder en iguales cara; en en
determinar, y traer con el p.^a el m.
de escusa su cumplimiento en exhibir y en
gan al res, manifestando su allanamiento es

Al m.
pedido, retenerme en tanto en la causa
nia el referido esclavo, o tratadandose
de las paraderias de esta ciudad, puer an en
Justicia con costas. =

Exommo. Oquendep

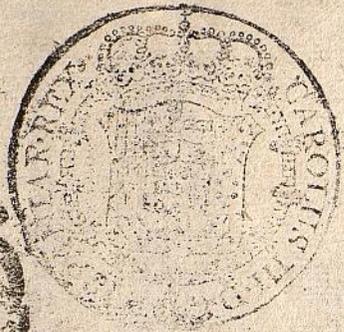
En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho
dias del mes de Julio de mil y seis, ochenta y quatro
años. Ante el S.^o Alcaide de este campo don Andres Jimen
de Albornoz y Salazar Alcalde ordinario desta Ciu
y su jurisdiccion por su cargo representado por periccion
y vna por voluntad de dho que para mejor proveer, y
pues a las dilig.^{as} de que se trata sobre la enfermedad y b.
esclavo que se refiere hagase razon de su persona y por lo
pues que no nombran en hecho de tallo q.^e si lo p.^a yo in
confirmo con parecer del don Mariano Carrillo Arroyo de esta
Ciu.

Salazar

Don Anselmo
Pedro Jimenez
y p.^a



En real...



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Como lo pide
 Exommo Oquendequi en los autos criminales que
 sigue contra Fernan Texones - y lo demas deducido digo:
 que a mi pedimento se ha servido y mandax que el
 esclavo se apriere por peyor. En esta virtud nom-
 bro por mi parte a d.^{no} Juan Josef Uterdoxa uno de
 los Condedos de esta Capital para q.^e aceptando y
 jurando en la forma ordinaria proceda a dho
 tasaron con el que de contrario se nombrare. Por e.^o

A mi pido y rúplico que hav.^{do} p.^o nombrado al dho
 tasarador se visto mandax se le notifique a la
 parte contraria nombre por la enya tasarador
 dentro de segunda con aperebim.^{to} a q.^e no lo ha-
 ciendo parado dho termino se nombrara d.^o oficio
 pido Just.^o con costas de =

Exommo Oquende
 qui



En Lima y Puerto nueve y mil setecientos ochenta y
quatro, ante el s. J^{no} Andres Fran^{co} Maldonado y Zala
tan Alc^{de} y A^{de} desta ciudad y su jurisdiccion p. su Ma
gestad repres. esta Reiccion.

Y vista por su M^{dad}. Hubo por nombrado a Don
an Torc Mendosa Concedor desta Capital para que ase
ptandoy jurando proceda a dha tasacion, y mand. q.
se le notifique a la parte contraria nombre tasador
por la suya, dentro de segundo dia con apensebimiento
de que no lo haciendo se nombrara de officio,
Asi lo proveyo y firmo comparecer, el J^{no} J^{no} Ma
xiano Carrillo Asesor desta ciudad =

Jalapa

Anzemi.

Pedro Lumbrea
no. del. y pu.

En Lima y Puerto onze de mil se. ochenta y quatro
años yo el s. J^{no} ley notifique e hize saber el Decreto de
Avisa a Jeronimo Oquendegni en su persona de ofee =

Lumbrea

Tendho dia mes y año yo el s. J^{no} hize saber el Decreto de
cero a Terminaciones en su persona de ofee =

Lumbrea

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Onze de Agosto de
mil se. ochenta y quatro años yo el s. J^{no} hize saber el
Decreto de Avisa a D. Juan Jose el tendora quien haue
endolo oydo y entendido Dixo que aceptaba y acepto.
el nombram. hecho en su persona y juro por Dios nuestro
S^{no} y ama Señal de Cruz de vza bien y fiel menze del dho
Cargo, si hazi lo hiciere Dios nro S^{no} ayude y alconexano
selo de mande y ala conconclusion Dixo si juro y firmo
y lo firmo, se quedo de ofee =

Juan Jose de Mendosa

Anzemi.

Pedro Lumbrea
no. del. y pu.



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, X
OCHENTA Y CINCO.

2
 Nombrese al Sr. Don *Jeronimo Oquendegui* en los autos criminales,
 en el caso de *...* para q. se siga contra *Juan de ...* y lo demas deducido
 en el expediente. Dijo: que habiendo nombrado p. mi parte *...* q.
 proceda con acobardamiento bajo juram. la tarazona a dho *Juan de ...*
 y habiendolo asi executado; la parte contraria
 no lo ha verificado p. la causa de *...* las puestas
 aun hav. de mediado mas de ocho dias. En este esta-
 do los perjuicios q. se me ocasionan con las
 dilaciones a este juicio son de bastante conside-
 racion; Y respecto q. el Juicio p. mi nombrado
 es de notoria tardacion, y de la aprobacion en dho
 se ha verificado dho mandam. que en caso de no
 verificarlo el dho *Juan de ...* en el dia se proceda
 a oficio al nombram. del q. fuere de la calidad
 de N. Por tanto.

AP. pido, y suplico, que habiendolo p. executado la rebeldia
 de no haver nombrado Jurador como se le tiene
 ordenado lo haga dentro de segundo dia, y proce-
 da a nombrarlo de oficio en caso de no verificarlo
 en p. m. a. dho q. es Jur. de N.
Jeronimo Oquendegui

+

En dimay Agosto de los y nueve seiscientos
ochenta y quatro ante el Sr. D. Andres de Sa-
lazar Alcaide desta ciudad y su su-
cesor don p. s. Mag. represento esta pet
Trista p. s. M. d. Dijo que nombraba y nom-
bro a d. Jacinto castro para que aceptando y ju-
rando proceda con arreglo a lo mandado
asi lo proveyo y firmo con pares en el d. Ma-
riano Carrillo Alcaide desta ciudad

Salazar

Acemé

Pedro Lambrea
not. p. l. y pu. co

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Agosto
de mil setecientos ochenta y quatro años yo el Sr. not. p. l. y pu. co
chise saber el Decreto de Ariva a d. Jacinto de Cas-
tro, quien haviendolo oido y entendido Dijo que
aceptaba y acepto el nombram. hecho en su persona
y suyo por Dios nro. Señor y a una Señal de Cruz Sep.
Dio. De veras vien y fiel mence del dho cargo, si asi lo
hisiere Dios nro. S. le ayude y alcancaxio solo de man-
de, y a su conclusion Dijo si hizo y firmo y lo firmo
de que doy fe =

Jacinto de Castro

Acemé

~~Salazar~~

Pedro Lambrea
not. p. l. y pu. co

En dimay Agosto veinte y seis de mil setecientos ochenta
y quatro años En cumplimiento de lo mandado
en el auto que antecede y en virtud de la aceptacion
y juramento que tienen hecha d. Juan Jose de Mendo

En Lima y Nov. nueve de mil setecientos
ochenta y quatro ante el Sr. D. Andres de
San Alcaide de esta ciudad y su Jurisdic.
Mag.^o repres. esta Peticion

Y vista p. Sr. D. D. tubo por admitida la
tura y mando se repone el dia se man
na que se señale por Perentorio para el
mate y q. se cite para el remate a los
tenedores; Asi lo proveyo y firmo como
resen el Sr. D. Mariano Carrillo Ateson
esta ciudad; Asi lo proveyo y firmo
como comparecer en Sr. D. Mariano Carrillo
Ateson esta ciudad =

Jalazar

Pedro Lumbrea
no delgado

En Lima y nueve de setecientos ochenta y quatro ante
el Sr. D. C. para lo contenido en el decreto de Sr. D. P.
nimo Oquendi en persona soy fe =

Lumbrea

Y en otro dia hizo otra citacion como la antecedente a D.
P. en persona soy fe =

Lumbrea

Se hizo el remate en nueve de setecientos ochenta y quatro
ante el Sr. D. P. en persona quien exhibio
de contado cinquenta p. segun la taxacion y postura q.
hizo al negro Bernin Ferron y para que conuse lo ponga
por dilig. en los Reyes del Peru en nueve de setecientos
ochenta y quatro años =

Lumbrea